



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



CONFLICTO DE COMPETENCIAS JURISDICCIONALES

CARTILLA

Conflicto de Competencias Jurisdiccionales

PRODUCCIÓN

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia

EDICIÓN

Marcos Cuti Cuti - Letrado de Presidencia

Amalia Laura Villca - Letrada de Presidencia

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Lizbeth Aníbarro Muñoz

Patricia Taborga Gallo

Unidad de Comunicación y Protocolo

DERECHOS RESERVADOS

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se solicite autorización y se ponga el nombre del editor como fuente.

Presentación



Dr. Petronilo Flores Condori
PRESIDENTE

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

En el sistema procesal boliviano, desde el criterio de la funcionalidad, la jurisdicción consiste en la potestad que tiene el Estado Plurinacional de impartir justicia a través de las autoridades del Órgano Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional. Las autoridades de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinas (NPIOC) también ejercen la jurisdicción en el marco de la Constitución Política del Estado. Tradicionalmente, los principales elementos de la jurisdicción son la facultad de conocer una controversia jurídica, de resolver el asunto sometido a conocimiento de la autoridad competente y de hacer cumplir lo decidido judicialmente. Junto al ejercicio de la jurisdicción aparece la competencia.

Por consiguiente, la competencia consiste en la facultad que tienen las magistradas y los magistrados, las y los vocales, las juezas y los jueces, así como las autoridades indígena originario campesinas para ejercer la jurisdicción en un determinado proceso judicial. Por lo tanto, la jurisdicción se constituye en el fundamento de la competencia.

En ese sentido, resulta necesario remarcar que el Código Procesal Constitucional, establece la figura de conflictos de competencias entre las jurisdicciones indígena originaria campesina, ordinaria y agroambiental.

Bajo tales antecedentes, la cartilla: “Conflicto de Competencias Jurisdiccionales”, que se presenta a la población, pretende cumplir la función de difundir los principales elementos que caracterizan la tramitación del conflicto de competencias entre las jurisdicciones indígena originaria campesina, ordinaria y agroambiental, conforme a lo establecido en los arts. 100 a 103 del Código Procesal Constitucional (CPCo).

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Dr. Petronilo Flores Condori
PRESIDENTE

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S
A
L
A

P
R
I
M
E
R
A



MSc. Georgina Amusquívar Moller
Magistrada
Oruro



MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas
Magistrada
Cochabamba

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S
A
L
A

S
E
G
U
N
D
A



MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano
Magistrado
Santa Cruz



MSc. Julia Elizabeth Cornejo
Gallardo
Magistrada
Tarija

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

S
A
L
A

T
E
R
C
E
R
A



MSc. Brígida Celia Vargas Barañado
Magistrada
La Paz



MSc. Paul Enrique Franco Zamora
Magistrado
Chuquisaca

CONFORMACIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**E
S
P
E
C
I
A
L
I
Z
A
D
A

S
A
L
A

C
U
A
R
T
A**



René Yván Espada Navía
Magistrado
Pando



Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
Magistrado
Beni

SALA PLENA



De izquierda a derecha: MSc. Karem Lorena Gallardo Sejas, Magistrada por el departamento de Cochabamba; MSc. Brígida Celia Vargas Barañado, Magistrada por el departamento de La Paz; Dr. Petronilo Flores Condori, Presidente; MSc. Georgina Amusquívar Moller, Magistrada por el departamento de Oruro; MSc. Julia Elizabeth Cornejo Gallardo, Magistrada por el departamento de Tarija.

De pie: René Yván Espada Navía, Magistrado por el departamento de Pando; MSc. Paul Enrique Franco Zamora, Magistrado por el departamento de Chuquisaca; MSc. Carlos Alberto Calderón Medrano, Magistrado por el departamento de Santa Cruz y Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano, Magistrado por el departamento de Beni.

CONTENIDO

1. ¿Qué es la jurisdicción?.....	1
2. ¿Qué es la competencia?.....	1
3. ¿Qué es la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina (JIOC)?.....	2
4. ¿Cuáles son las jurisdicciones que podrían entrar en conflicto de competencias?.....	2
5. ¿Quiénes pueden plantear un conflicto de competencias jurisdiccionales?.....	3
6. ¿Cuál es el procedimiento previo que debe seguirse?.....	4
7. ¿Qué requisitos se deben cumplir para presentar una demanda de conflicto de competencias jurisdiccionales?.....	5
8. ¿Cuál es el procedimiento que se debe cumplir ante la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional Plurinacional?...	6
9. Después del sorteo, ¿en qué plazo debe resolverse una demanda de conflicto de competencias jurisdiccionales?.....	8
10. Jurisprudencia relevante.....	9
11. Flujo de procedimientos a seguir en las demandas de conflictos de competencias.....	10
Bibliografía.....	12
Webgrafía.....	12

1. ¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN?

Es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia; emana del pueblo boliviano y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial -art. 11 de la Ley del Órgano Judicial (LOJ)-.



2. ¿QUÉ ES COMPETENCIA?

Es la facultad que tiene una magistrada o magistrado, una o un vocal, una jueza o un juez, o autoridad indígena originaria campesina para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto (art. 12 de la LOJ).

3. ¿QUÉ ES LA JURISDICCIÓN INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA(JIOC)?

Las naciones y pueblos indígena originario campesinos ejercerán sus funciones jurisdiccionales y de competencia a través de sus autoridades y aplicarán sus principios, valores culturales, normas y procedimientos propios -art. 190 I. de la Constitución Política del Estado (CPE)-.

4. ¿CUÁLES SON LAS JURISDICCIONES QUE PUEDEN ENTRAR EN CONFLICTO DE COMPETENCIAS?



5. ¿QUIÉNES PUEDEN PLANTEAR UN CONFLICTO DE COMPETENCIAS JURISDICCIONALES?

I.

La demanda será planteada por cualquier Autoridad Indígena Originario Campesina, cuando estime que una Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental, está ejerciendo jurisdicción en el ámbito de vigencia personal, territorial o material que, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley, le correspondería a la Autoridad Indígena Originario Campesina.



II.

La demanda también podrá ser planteada por cualquier Autoridad de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental cuando estime que una Autoridad Indígena Originario Campesina, del lugar donde tiene jurisdicción en razón de territorio, está ejerciendo atribuciones propias de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental de acuerdo con la Constitución Política del Estado y la Ley (art. 101 del CPCo).

6. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PREVIO QUE DEBE SEGUIRSE?

I.

La autoridad que reclame una competencia a la otra jurisdicción, solicitará que esta última se aparte de su conocimiento.

II.

Si la autoridad requerida rechaza la solicitud o no se pronuncia en el plazo de siete (7) días subsiguientes a partir de la petición de la autoridad demandante, ésta se encontrará facultada para plantear el conflicto de competencias jurisdiccionales ante el Tribunal Constitucional Plurinacional -art. 102 del CPCo-.

a)

Si la autoridad judicial acepta el requerimiento, remitirá el expediente a la autoridad de la JIOC para que lo resuelva.

b)

Si rechaza el requerimiento debe remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional Plurinacional para que resuelva el conflicto de competencias jurisdiccionales y suspender el trámite del proceso judicial.



7. ¿QUÉ REQUISITOS DEBEN CUMPLIRSE PARA PRESENTAR UNA DEMANDA DE CONFLICTO DE COMPETENCIAS JURISDICCIONALES?

Art. 24 del CPCo

I. La demanda de conflicto de competencias jurisdiccionales deberá contener:

1. Nombre, apellido, y generales de ley de quien interpone la acción o de su representante legal, acompañando de este último caso la documentación que acredite su personería, deberá indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata.
2. Nombre y domicilio contra quien se dirige la demanda.
3. Exposición de los hechos que generan el conflicto de competencias jurisdiccionales.
4. Fundamentación constitucional y legal del porqué se considera competente, adjuntando pruebas.
5. Solicitud en su caso de medidas cautelares.
6. Petitorio.

II. Patrocinio del abogado.



8. ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE CUMPLIRSE ANTE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL?



1

Presentada en forma personal o por apoderado la demanda en Secretaría General, esta previo registro, será remitida a la Comisión de Admisión en el plazo de dos (2) días.

2

La Comisión de Admisión, en el plazo de cinco (5) días de recibidos los antecedentes, observará si fuera el caso, el incumplimiento de los requisitos, los cuales pueden ser subsanados en el plazo de otros cinco (5) días. De no subsanarse, se tendrá por no presentada la demanda (art. 26 del CPCo).



3

Verificados los requisitos o subsanadas las observaciones, la Comisión de Admisión en un plazo no mayor a cinco (5) días se pronunciará sobre la admisión o rechazo de la demanda.



4

Puede rechazar la demanda en caso de cosa juzgada, por presentación extemporánea, cuando carezca en absoluto de fundamentos jurídico constitucionales que justifiquen una decisión de fondo.

5

El auto Constitucional de rechazo puede ser impugnado mediante recurso de queja en el plazo de tres (3) días ante Sala Plena, que pronunciará resolución en el plazo de cinco (5) días -art. 27 del CPCo-.



9. DESPUÉS DEL SORTEO, ¿EN QUÉ PLAZO DEBE RESOLVERSE UNA DEMANDA DE CONFLICTO DE COMPETENCIAS JURISDICCIONALES?

A)

Admitida la demanda, la Comisión de Admisión, ordenará que esta se ponga a conocimiento de la autoridad demandada, para que en el plazo de quince (15) días alegue lo que corresponda.

B)

Cumplido el plazo, con o sin respuesta, la Comisión de Admisión, por orden procederá al sorteo del asunto en trámite para asignar al Magistrado(a) Relator(a).

C)

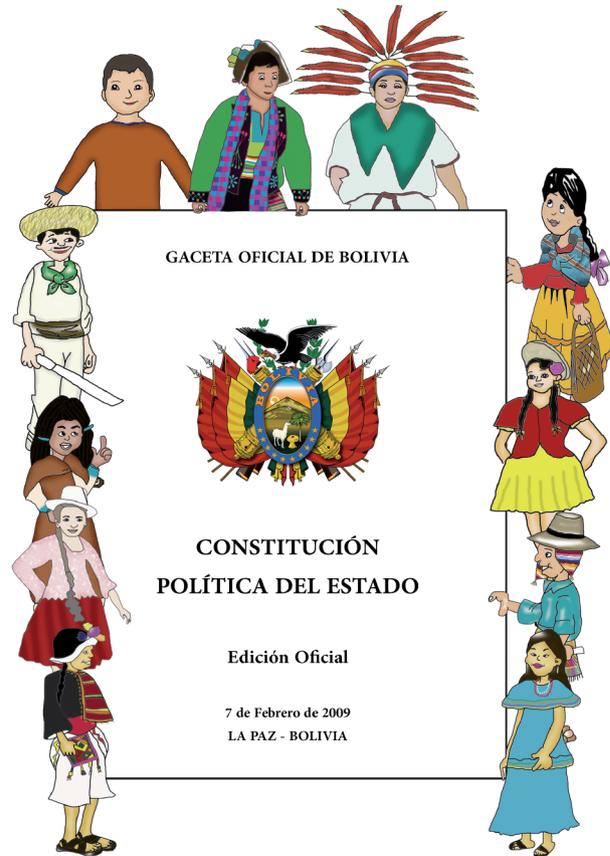
La resolución se emitirá en el plazo de cuarenta y cinco (45) días de sorteado el expediente, declarando competente a la autoridad JIOC, juez o tribunal de la Jurisdicción Ordinaria o Agroambiental, según corresponda -art. 103 del CPCo-.



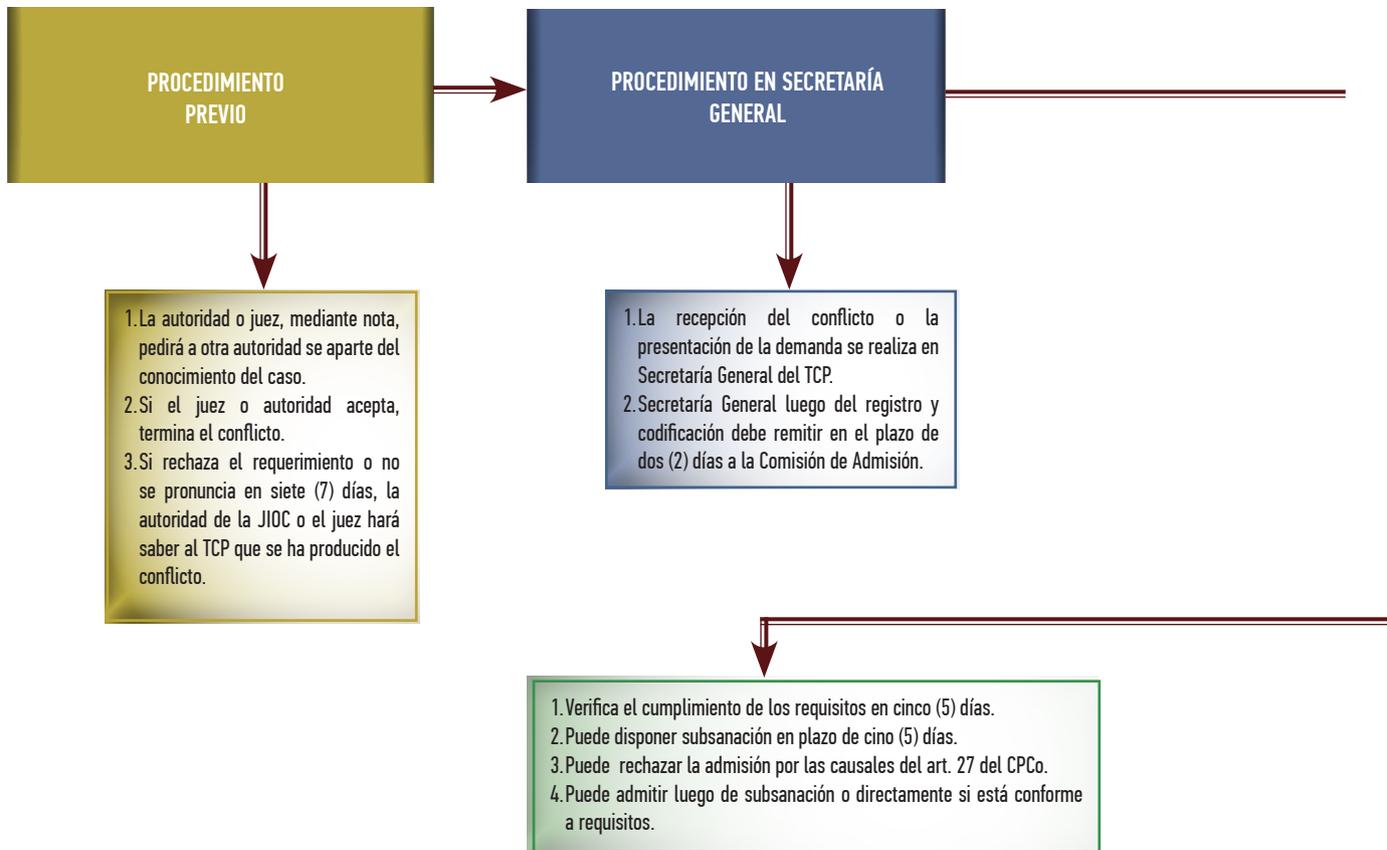
10. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Entendimientos desarrollados en la jurisprudencia constitucional:

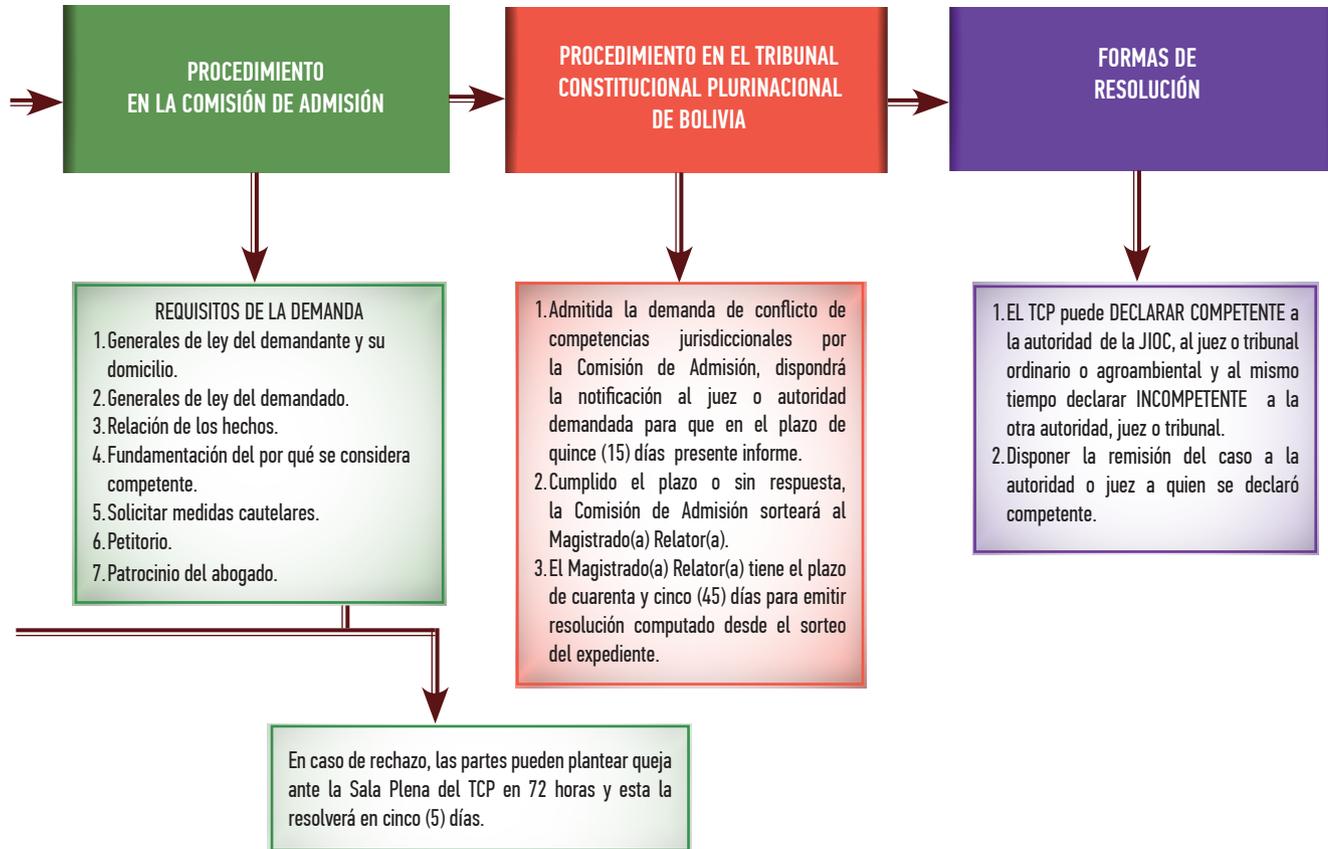
Sentencias Constitucionales Plurinacionales 0645/2012 de 23 de julio; 0026/2013 de 4 de enero; 0874/2014 de 12 de mayo; 0017/2015 de 4 de abril; 0060/2016 de 24 de junio; 0042/2017 de 25 de septiembre; y, 0093/2017 de 29 de noviembre, entre otras.



FLUJO DE PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LAS DEMANDAS DE CONFLICTOS DE COMPETENCIAS



ENTRE LAS JURISDICCIONES INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA, ORDINARIA Y AGROAMBIENTAL



BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política del Estado.

Código Procesal Constitucional -Ley 254 de 5 de julio de 2012-.

Ley de Deslinde Jurisdiccional -Ley 073 de 29 de diciembre de 2010-.

WEBGRAFÍA

<http://www.tcpbolivia.bo/>







TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA

OFICINA CENTRAL EN SUCRE

DIRECCIÓN: AV. DEL MAESTRO N° 300

TELÉFONO PILOTO: (+591-4)64-40455

TELÉFONO FAX: (+591-4)64-21871

LÍNEA GRATUITA: 800-10-2223

WEB: www.tcpbolivia.bo



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Avenida del Maestro N° 300



www.tcpbolivia.bo



(+591-4) 64-40455



Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia



(+591-4) 64-21871



800-10-2223